



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2023-00187-00
Accionante: **Juan Sebastián Rojas Girón**
Accionada: Ministerio de Defensa - Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional - Jefatura de Altas y Bajas del Ejército Nacional
Asunto: Admite

El señor Juan Sebastián Rojas Girón, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del Ministerio de Defensa - Dirección de Sanidad y Prestaciones Sociales del Ejército Nacional - Jefatura de Altas y Bajas del Ejército Nacional, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales de **petición, igualdad, debido proceso, salud y vida digna.**

Lo anterior por cuanto, según relata prestó el servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional con el grado de soldado regular y durante la prestación del servicio se lesionó, por lo que tuvo que recibir tratamientos médicos que llevaron a que el 29 de septiembre de 2022, se le practicara Junta Médica Laboral No. 125149, en la que se diagnosticó lo siguiente:

“En actividades del servicio paciente con antecedentes de ulcera corneal ojo izquierdo posterior cuadro infeccioso signos y síntomas d sin, etiología: queratitis infecciosa estado actual AV OD 20/20 MOE CT DI-SC 01 IMPRACTICABLE. REFRACCION OD +025 -080X0° 01 IMPRACTICABLE SUBJETIVO OD H-028 X 0° 20/20 01 BALANCE NPL. DIAGNOSTICO: H544 CEGUERA DE OJO IZQUIERDO H160 ULCERA CORNEA OJO IZQUIERDO. PRONOSTICO: SE REQUIERE VL OFTALMOLOGIA. PVE PARA DETERMINAR CONDUCTA. NoII FDO. YOLIMA SALAZAR NO. 205359 con laboral UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%)5notificada el 03 marzo de 2023 FIN DE LA TRASNCRIPCION”.

Sostuvo que atendiendo a lo establecido en la Junta Médico Laboral y a los derechos otorgados en virtud de su disminución de la capacidad laboral, se le informó que debía esperar la notificación de las respectivas resoluciones de indemnización (resolución de pensión – resolución de indemnización por disminución de capacidad laboral - índices altas y bajas y mesadas atrasadas), además que se le otorgarían los servicios médicos que le permitirían tratar su padecimiento y acceder a los medicamentos para tratar el dolor, lo cual adujo no ha

ocurrido, toda vez que pese a su grave estado de salud aún no cuenta con carnet médico.

Arguyó que han transcurrido varios meses y a la fecha no ha recibido el pago de la pensión, de la indemnización e índices y tampoco cuenta con atención médica, por lo que su situación actual es precaria, padece un estado de salud delicado y por la discapacidad que presenta no ha podido conseguir un trabajo, además sus padres son personas de avanzada edad que no cuentan con los medios económicos para mantenerlo.

Precisó que los dineros a los que tiene derecho por la disminución de su capacidad laboral, son indispensables para poder sobrevivir, no pasar necesidades y recibir una atención médica oportuna, toda vez que es una persona discapacitada, que no cuenta con los medios económicos para subsistir.

Manifestó que el 03 de abril de 2022, ante la Dirección de Prestaciones Sociales, elevó petición a través del cual solicitó la expedición del acto administrativo que reconociera y ordenara el pago de la indemnización por la disminución de la capacidad laboral del 57%, dictaminada por la Junta Médico Laboral No. 125149 del 29 de septiembre de 2022.

Informó que el 14 de abril de 2023 radicó ante el Ministerio de Defensa, petición, por medio de la cual solicitó la conformación del expediente prestacional que le permitieran recibir tratamiento médico y tener su carnet médico como pensionado; además que se profiriera acto administrativo que reconociera la pensión a la que aduce tener derecho.

Relató que el 14 de abril de 2022, presentó ante la Dirección de Prestaciones Sociales, nueva petición en la que solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización por la disminución de la capacidad laboral dictaminada por la Junta Médico Laboral No. 125149 del 29 de septiembre de 2022, y en la que además informó su estado actual de salud y la necesidad de recibir medicamentos y atención médica permanente.

Puntualizó que el 14 de abril de 2023, radicó petición ante la jefatura de índices de altas y bajas, en la que solicitó el pago de los índices y puso en conocimiento su situación económica.

Indicó que el 11 de mayo de 2023, presentó nuevamente peticiones ante las entidades accionadas, a través de las cuales solicitó la conformación del expediente prestacional, pensión, carnet de salud y el reconocimiento y pago de la indemnización por la disminución de la capacidad laboral e índices y bajas.

Sostuvo que el 11 de mayo de 2023, radicó petición ante la jefatura de índices de altas y bajas, en la que solicitó nuevamente el pago de los índices e insistió en informar sobre las necesidades económicas que padece.

Adujo que a la fecha y pese haber transcurrido más de un mes desde la radicación de las peticiones aludidas, no ha recibido respuesta alguna por parte del Ministerio de Defensa ni de la Dirección de Prestaciones Sociales y de la Jefatura de Altas y Bajas del Ejército Nacional.

Finalmente, Insistió en que es una persona en situación de pobreza absoluta, con discapacidad física y oportunidades laborales limitadas, por lo que solicita el amparo de sus derechos fundamentales.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Juan Sebastián Rojas Girón contra el Ministerio de Defensa - Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional - Jefatura de Altas y Bajas del Ejército Nacional.
2. **Notificar** personalmente al Ministro de Defensa Nacional, al Director de Sanidad del Ejército Nacional, al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, al Jefe de Altas y Bajas del Ejército Nacional, al Comandante de Personal del Ejército Nacional o a quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por el señor Juan Sebastián Rojas Girón.
3. **Ordenar** a las accionadas que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporten los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dentro del mismo término las accionadas, deberán aportar copia de las peticiones presentadas por el señor Juan Sebastián Rojas Girón que se encuentren radicadas en sus sistemas de información, a las cuales se hace referencia en el escrito de tutela.

4. **Notificar** al accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
5. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

Por último, se precisa que los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este Juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **06 de junio de 2023** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

E.S

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcc2c89995be83743ebbeaee52a341f90ee6b0b5281d1f91390a31f6cd4cd1f**

Documento generado en 05/06/2023 10:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>